



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rdo No. 63130400300120190047100
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-815

ASUNTO

1

Se pasa a decidir la viabilidad de correr o no corre, traslado de las excepciones propuestas por el demandado Luis Eberto Pineda Peña, pese a no existir prueba de la constancia expedida por el servicio postal de haber sido entregada la notificación por AVIS.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se evidencia que el 11 de marzo del año en curso, la parte demandante inició el trámite de notificación por aviso con el demandado Luis Eberto Pineda, para lo cual aportó copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo.

El 16 de julio del año en curso, el demandado presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

Ahora bien, como quiera que existe el escrito de contestación y excepciones de mérito del demandado, pero no la constancia de entrega por la empresa de correos del aviso en la dirección correspondiente a él, que permita determinar si ejerció su derecho de defensa oportunamente, los días 8 y 28 de agosto de 2020, se requirió a la procuradora judicial de la demandante, de lo cual obra prueba a través de las constancia a folios 6 y 7. Pese a ello, la procuradora judicial no ha cumplido el requerimiento.

Ahora bien, como quiera que se hace necesario dar trámite al escrito presentado por el demandado, en aras de garantizar su derecho de defensa y en cumplimiento al principio de la buena fe, se le tendrá por contestada la demanda en tiempo oportuno; y, en consecuencia y en cumplimiento del artículo 625 numeral 4º del Código General del proceso, se dará traslado a la parte demandante, de la excepción de mérito propuesta por el demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER por contestada la demanda, oportunamente por el señor Luis Eberto Pineda Peña.

Segundo: CORRER traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción propuesta por el demandado, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el Art.443 del C.G.P.

Tercero: RECONOCER personería al doctor Luis Eberto Pineda Peña, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5391a72735359feb8e83aff614235251f4f464349059d5438f3a46608699df3

Documento generado en 01/09/2020 10:32:00 a.m.